

Octavo. Medidas para la aplicación de esta Orden.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera adoptará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta una Comisión de Seguimiento, integrada por los representantes de la citada Dirección General, del Banco de España y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Noveno. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1995.

SOLBES MIRA

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente-Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

12424 ORDEN de 18 de mayo de 1995 por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de una moneda conmemorativa del 50 Aniversario de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En este año se conmemora el 50 aniversario de la fundación de la Organización de las Naciones Unidas. Uno de los proyectos culturales más significativos de cara a celebrar este evento lo constituye la acuñación, por parte de diversos países, de una moneda conmemorativa. España desea incorporarse a esta iniciativa como forma de reflejar el apoyo a las Naciones Unidas.

La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su artículo 81, autoriza con carácter general, a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a acuñar y comercializar monedas conmemorativas y especiales de todo tipo. En la misma disposición se establece que la acuñación y venta de monedas serán acordadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, que fijará las características propias de las monedas, sus valores faciales, el límite máximo, y las fechas iniciales de emisión, así como los precios de venta al público.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de sus atribuciones, ha tenido a bien disponer:

Primero. Acuerdo de emisión.

Se acuerda la acuñación y puesta en circulación de una moneda conmemorativa del 50 aniversario de la ONU.

Segundo. Características.

Las características de la moneda a acuñar son las siguientes:

Valor facial: 2.000 pesetas.

Composición: Plata de 925 milésimas (mínimo).

Peso: 27 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,27 gramos.

Diámetro: 40 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado.

Calidad: Proof.

Motivos:

En el anverso figurará la efigie de S. M. el Rey Don Juan Carlos y, rodeándola, la leyenda «Juan Carlos I Rey de España 1995».

En el reverso, cubriendo la mitad superior del campo de la pieza, el logotipo del 50 aniversario de la ONU;

a la derecha, la marca de Ceca; en la mitad inferior del campo, en el extremo derecho, y en imagen latente, simbolizados en un lazo, los cinco continentes, representados mediante sus dos primeras letras: EU, AS, AF, AM, OC; en el extremo izquierdo y también en imagen latente, el bloque resultante de la unión con el año de la conmemoración, 1995; en el centro, el nudo con la leyenda ONU; debajo del lazo, el valor facial de la pieza, 2.000, y la abreviatura de pesetas, PTAS.

Tercero. Número máximo de piezas.

El número máximo de piezas a acuñar será de 120.000.

Cuarto. Fecha inicial de emisión.

Dentro del segundo semestre de 1995.

Quinto. Acuñación y puesta en circulación.

La referida moneda se acuñará por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, que las entregará al Banco de España. Dada la naturaleza de estas piezas, que se comercializarán como a continuación se indica, se entregarán de nuevo por el Banco de España a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, contra pago de su valor facial, que será abonado al Tesoro.

Sexto. Proceso de comercialización.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre procederá a la comercialización de estas monedas, por sí o a través de entidad o entidades contratadas al efecto, que se comprometerán a expenderlas al público con regularidad, así como a su exportación.

Séptimo. Precio de venta al público.

El precio de venta al público de esta moneda excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, será de 4.600 pesetas.

El precio de venta al público establecido en el punto anterior podrá ser modificado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, como consecuencia de las oscilaciones que se produzcan en las cotizaciones oficiales del metal precioso utilizado en su fabricación.

Octavo. Medidas para la aplicación de esta Orden.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera adoptará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta una Comisión de Seguimiento, integrada por los representantes de la citada Dirección General, del Banco de España y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Disposición adicional. *Prórroga de la vigencia de la Orden de 17 de marzo de 1994.*

Se prorroga para 1995 la vigencia de la Orden de 17 de marzo de 1994 por la que se acuerda la acuñación y puesta en circulación de monedas especiales de la II serie iberoamericana de monedas conmemorativas, del encuentro entre dos mundos. Esta prórroga ha de entenderse referida exclusivamente al ámbito de aplicación temporal de la norma, debiendo observarse estrictamente.

tamente los términos y disposiciones contenidas en ella, especialmente el número máximo de piezas a acuñar.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1995.

SOLBES MIRA

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente-Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12425 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 275/1995, de 24 de febrero, por el que se dicta las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 92/42/CEE, relativa a los requisitos de rendimiento para las calderas nuevas de agua caliente, alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos, modificada por la Directiva 93/68/CEE del Consejo.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 275/1995, de 24 de febrero, por el que se dicta las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 92/42/CEE, relativa a los requisitos de rendimiento para las calderas nuevas de agua caliente, alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos, modificada por la Directiva 93/68/CEE del Consejo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de 27 de marzo de 1995, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 9416, segunda columna, anexo II, apartado i); donde dice: «i) Caldera de baja temperatura: Una caldera que puei) Caldera de baja temperatura: Una caldera que puede funcionar continuamente...», debe decir: «i) Caldera de baja temperatura: Una caldera que puede funcionar continuamente...».

12426 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 27 de mayo de 1995.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 27 de mayo de 1995, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	79,8
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	76,8
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	75,1

2. Gasóleo en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	58,2

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 25 de mayo de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

12427 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 27 de mayo de 1995.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 27 de mayo de 1995 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	115,3
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	111,8
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	109,4

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado impuesto vigente en cada momento.